

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que, revisado el sistema de gestión judicial, se observa que se ingresó memorial de subsanación extemporáneo, puesto que, el auto de inadmisión fue publicado por estados del 02 de noviembre, lo que implica que el término de ley feneció el 10 de noviembre a las 17:00 horas. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00375 00
Demandante	Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas –Fondo para la Reparación a las Víctimas
Demandados	Luis Alexander Padilla González y personas indeterminadas
Auto interlocutorio Nro.	1076
Asunto	Rechaza demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto fechado del 01 de noviembre, este Despacho inadmitió la presente demanda, y, en consecuencia, otorgó el término legal para que la misma fuera subsanada de acuerdo a las exigencias allí descritas, sin embargo, en término oportuno, la parte actora no radicó escrito en el cual demostrara el cumplimiento de los requisitos exigidos para entrar a admitir el libelo genitor, puesto que el memorial radicado el 11 de noviembre es extemporáneo.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, debe rechazarse la demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas –Fondo para la Reparación a las Víctimas en contra de Luis Alexander Padilla González y personas indeterminadas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No ordenar la devolución del presente libelo, a la parte demandante, toda vez que el mismo fue radicado de manera virtual. Finalmente, se recuerda que todo escrito dirigido al presente radicado deberá identificarse con los 23 dígitos, encontrarse en formato PDF y ser enviado al correo institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e74bc60b155242ebf5f0dc1b741fea51a98998eff678621153a1d982dc77566**

Documento generado en 17/11/2022 01:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>